En Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos "**Cosena Seguros SA (TF 26893-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo**",

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. A fs. 222/225, la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), resolvió **tener por allanada a la coactora Agro Aceitunera SA respecto a los tributos** exigidos por la res. DE PRLA 5987/09 y también por desistida de toda acción y derecho, incluso el de repetición. Ello así, por haberse adherido al "Régimen de regulación excepción de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras" (Título II de la ley 27.260). Con costas a la actora.

Asimismo, **supeditó la condonación de la multa** impuesta por la res. DE PRLA 5987/09, al cumplimiento del plan de facilidades de pago, cuyo control se encuentra a cargo de la Aduana. Con costas por su orden.

Finalmente y respecto de la aseguradora, condicionó su responsabilidad a que el pago de la importadora resulte cancelatorio de la obligación garantizada. Sin costas.

II. A fs. 233, la **AFIP-DGA interpuso recurso de apelación**, que fue concedido a fs. 234. A fs. 246/249 expresó agravios, que fueron replicados a fs. 258/259 vta.

En esencia, la Aduana sostuvo que la sentencia es arbitraria porque si "bien el perjuicio fiscal asentado en la Resolución aduanera… se encuentra regularizado por el régimen de facilidades de pago acordado… a la fecha no se encuentra cumplida la condición de cancelación total de la deuda… para que opere la condonación de la multa".

III. A fs. 262 Agro Aceitunera SA solicitó que se haga lugar a la condonación de la multa por haber cancelado el Plan de Facilidades de Pago J344970 y acompañó documental respaldatoria a fs. 262vta./268vta..

IV. A fs. 282/283, la Sala "G" del TFN, en lo que ahora importa, **tuvo por condonada la multa** impuesta en la res. DE PRLA 5987/09 por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del C.A., con costas por su orden.

V. A fs. 293, la Vocal de la Vocalía XX de la Sala "G" del TFN corrió vista a la Aduana a fin de que "manifieste expresamente si mantiene el interés del recurso interpuesto a fs. 233, concedido a fs. 234 y cuya expresión de agravios consta a fs. 246/249. Ello atento la sentencia que luce a fojas 282/283".

Ante el silencio de la representación fiscal, a fs. 295, el TFN ordenó la elevación de la causa a fin de que esta Cámara considere el recurso de apelación por el Fisco interpuesto a fs. 233.

VI. En tales condiciones, de la reseña formulada en los considerandos anteriores, en especial, con el dictado del pronunciamiento firme de la Sala "G" del TFN (de fs. 282/283) que tuvo por condonada la multa impuesta por la res. DE PRLA 5987/09, la consideración y resolución del **recurso de apelación** interpuesto por el Fisco, contra la sentencia de fs. 222/225, **ha devenido abstracto**.

Por consiguiente, con arreglo a la jurisprudencia de la CSJN que veda a los tribunales de justicia expedirse sobre planteos que han devenido abstractos (Fallos: 316:664; 318:550; 320:2603; 322:1436; 328:1425; 329:40; 341:221, entre muchos otros), corresponde declarar que resulta inoficioso pronunciarse sobre el recurso de apelación

deducido (esta Sala, "*Grupo Uno S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismmo externo*", del 21/03/19, "*Von Muhlinen, Santiago Enrique (TF 48192-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo*", del 1/12/22; entre muchos otros).

VII. Las costas se distribuyen en el orden causado en atención a la forma en que se resuelve (conf. art. 68, segunda parte, del C.P.C.C.N.).

VIII. Por las razones expuestas, propongo al Acuerdo declarar abstracto un pronunciamiento sobre el recurso de apelación deducido por la AFIP-DGA, con costas por su orden.

El juez Rodolfo Eduardo Facio y la jueza Clara María do Pico adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE**: declarar abstracto un pronunciamiento sobre el recurso de apelación deducido por la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General de Aduanas, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Liliana María Heiland **Rodolfo Eduardo Facio**

Clara María do Pico